

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Para general conocimiento se hace saber por este periódico oficial, que en lo sucesivo los solicitantes de pasaportes con destino á Francia, deberán expresar y acreditar en sus instancias cuales su nacionalidad de origen y en caso de haber mudado de ciudadanía por naturalización ó por otros de los medios establecidos en las leyes, comprobarán no sólo su nacionalidad actual si también los cambios que de la misma hayan tenido y en todo caso el punto y nación de su naturaleza ú origen.

Zamora 17 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.**PAGO DE EXPROPIACIONES**

En el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, correspondiente al día 13 del actual, aparece inserto el siguiente anuncio:

Realizado por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el oportuno libramiento para atenciones al pago de las tasaciones de las fincas expropiadas en el término municipal de Fuentesauco, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Salamanca á Fuentesauco; este Gobierno civil, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1909, ha tenido á bien señalar el

día 23 de Marzo actual, para verificar el pago de dichas tasaciones, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de mencionado pueblo y dará principio á las once horas del día señalado al efecto.

Se hace saber al propio tiempo, que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 62 del citado Reglamento, los pagos se harán precisamente á los que sean dueños reconocidos de las fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena, si no por medio de poder, debidamente autorizado, ya sea en general, ya expreso para este caso.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes interesados en el cobro del expresado expediente.

Zamora 16 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO****PRESIDENCIA****A los Ayuntamientos de la provincia de Zamora**

Próxima la época en que deberán celebrarse las revisiones ante las Comisiones mixtas, lo anuncio á los Ayuntamientos en cumplimiento á lo que dispone el artículo 124 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que los interesados sepan los días en los que, respectivamente, deben comparecer en la Sala de Quintas del Palacio provincial.

Al mismo tiempo, y con el objeto de que las operaciones que la Ley confía á las Comisiones mixtas puedan realizarse con las formalidades que la misma previene y con las mayores garantías de acierto, he de hacer algunas prevenciones que desearé sean atendidas en beneficio de cuantos puedan tener interés en operaciones sobre cuya importancia no se ha menester insistir.

Las operaciones de que me ocupo habrán de tener comienzo á las ocho horas y media de cada uno de los días que después se dirán.

A estos actos habrán de asistir.

1.º Todos los mozos del Municipio ó Municipios para cada día señalados que hayan sido ex-

cluidos temporalmente en este ó en anteriores años, pues en el mismo día habrán de verse y fallarse los expedientes y excepciones del presente año y los de revisiones, según quiere que se efectúe el artículo 126 de la Ley.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los de esta clase en años anteriores y los comprendidos en la clase primera, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiera alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

Con las personas antedichas comparecerá también el Comisionado, que habrá de ser Secretario ó Concejal del Municipio; irá á cargo de los mozos, responderá de su identidad, se hallará enterado de las operaciones para poder informar á la Comisión, se hallará provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, filiaciones, relaciones que determina el artículo 130 y no deberá hallarse interesado en el reemplazo.

Dicho Comisionado llevará consigo los documentos que se reseñan en el artículo 130 de la Ley.

Los expedientes referentes á los mozos, cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta, serán remitidos á esta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado á cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma, según dispone el párrafo 2.º del artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Las filiaciones de los mozos deberán contener los siguientes datos:

El nombre y los des apellidos de los mozos;

los de sus padres; el Municipio por donde son declarados soldados; reemplazo á que pertenecen y número que obtuvieron en el sorteo; los que se hallen sirviendo en el Ejército y en que situación; los que estén comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la Ley; punto y fecha de su nacimiento; estado, carrera, profesión ú oficio á que se dediquen; talla y perímetro y torácico; clasificación en pue hayan sido incluidos y datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Cada uno de los mozos á quienes se refieren los casos 1.º y 5.º será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de su regreso.

Los del segundo caso serán igualmente socorridos, abonándose por el Ayuntamiento, siempre que su asistencia no sea debida por reclamación entablada, ó cuando, obedeciendo á este motivo, resulte esta justa, abonándolo el reclamante en caso contrario.

Los comprendidos en el 3.º y 4.º caso serán socorridos en igual forma, á expensas de los reclamantes, á menos que resulte justa su reclamación; en cuyo caso se satisfarán estos socorros con cargo á los fondos municipales.

Solo en el caso de que los reclamantes carezcan absolutamente de medios y hubiesen procedido de buena fé, se les dispensará del abono de socorros aunque su reclamación no resultase comprobada.

El orden y días de presentación de los mozos de este y anteriores reemplazos ante la Comisión mixta, será el siguiente:

DIA 1.º DE ABRIL

Alcañices	Cerezal de Aliste
Boya	Faramontanos de Tábara
Carbajales	Ferrerías de abajo
Ceadea	Ferrerías de arriba

DIA 3.

Ferreruela	Friera de Valverde
Figueruela de abajo	Gallegos del Río
Figueruela de arriba	Losacino
Fonfría	

DIA 14.

Losacio	Navianos de Valverde
Mahide	Olmillos de Castro
Manzanal del Barco	Perilla de Castro
Morales de Valverde	Pino
Moreruela de Tábara	Rabanales

DIA 5.

Rábano de Aliste	San Pedro de Zamudia
Ricobayo	Santa María de Valverde
Riofrío	San Vicente de la Cabeza
Samir de los Caños	San Vicente del Barco

DIA 6.

San Vitero	Villalcampo
Tábara	Villanueva de las Peras
Trabazos	Villarino tras la Sierra
Vegalatrave	Villaveza de Valverde
Videmala	Viñas

DIA 7.

Alcubilla de Nogales	Ayoó
Arco de la Polvorosa	Barcial del Barco
Arrabalde	

DIA 8

Benavente	Bretó
Bercianos de Vidriales	Bretocino

DIA 10

Brime de Sog	Castrogonzalo
Brime de Urz	Colinas de Trasmonte
Burganes de Valverde	Coomonte
Calzadilla de Tera	Cubo de Benavente
Camarzana	

DIA 11

Cunquilla de Vidriales	Maire de Castroponce
Fresno de la Polvorosa	Manganeses la Polvorosa
Fuente Encalada	Matilla de Arzón
Fuentes de Ropel	Melgar de Tera
Granucillo	Micereces de Tera

DIA 12

Milles de la Polvorosa	Pública de Valverde
Morales de Rey	Quintanilla de Urz
Otero de Bodas	Quiruelas de Vidriales
Pobladura del Valle	Rosinos de Vidriales
Pozuelo de Vidriales	

DIA 14

S. Cristobal Entreviñas	Sta. Colomba las Carabias
San Pedro de Ceque	Sta. Colomba las Monjas
San Pedro de la Viña	Sta. Cristina la Polvorosa
San Román del Valle	Santa Croya de Tera

DIA 15

Santibañez de Vidriales	Villabrázaro
Santovenia	Villaferrueña
Sitrama de Tera	Villagdriz
Tardemezár	Villanazar
Torre del Valle	Villanueva de Azoague
Uña de Quintana	Villaveza del Agua
Vega de Tera	

DIA 17

Abelón	Bermillo de Sayago
Alfaraz	Cabañas de Sayago
Almeida	Carbellino
Argañin	Esonadro
Argusino	Fariza
Badilla	

DIA 18

Fermoselle	
------------	--

DIA 19

Fornillos de Fermoselle	Mogatar
Fresno de Sayago	Moral
Gamones	Moraleja de Sayago
Gáname	Moralina
Luelmo	Muga de Sayago
Malillos	Palazuelo de Sayago

DIA 25

Peñausende	Sogo
Pereruela	Tamame
Piñuel	Torregrados
Roelos	Torregamones
Salce	Villadepera
Sobradillo de Palomares	

DIA 26

Villamor de Cadozos	Viñuela
Villamor de la Ladre	Zafara
Villar del Buey	Argujillo
Villardiegua la Ribera	Bóveda (La)

DIA 27

Cañizal	Cuelgamures
Castrillo de la Guareña	Fuente el Carnero
Cubo del Vino	Fuentelapeña

DIA 28

Fuentesauco	Mayalde
Fuentespreadas	Pego (El)
Guarrate	Peleas de arriba
Maderal (El)	

DIA 29

Piñero (El)	Vallesa
San Miguel de la Ribera	Villabuena
Santa Clara de Avedillo	Villaescusa
Vadillo de la Guareña	Villamor los Escuderos

DIA 5 DE MAYO

Asturianos	Codesal
Cernadilla	Donado
Cional	Españaedo
Cobrerros	

DIA 6

Galende	Lanseros
Hermisende	Lubián
Justel	

DIA 8

Manzanal de arriba	Muelas de los Caballeros
Manzanal los Infantes	Otero de Centenos
Molezuelas Carballada	Otero de Sanabria
Mombuey	

DIA 10

Palacios de Sanabria	Porto
Pedralba	Puebla de Sanabria
Peque	Requejo
Pías	Rionegro del Puente

DIA 11

Robleda	Trefacio
Rosinos de la Requejada	Ungilde
San Ciprián	Valdemerilla
San Justo	Valparaiso

Terroso	Villardecierros
---------	-----------------

DIA 12

Abezames	Castronuevo
Aspariegos	Fresno de la Ribera
Belver	Fuentesecas
Bustillo	

DIA 13

Gallegos del Pan	Morales de Toro
Malva	Peleagonzalo
Matilla la Seca	Pinilla de Toro

DIA 15

Pobladura Valderaduey	Tagarabuena
Pozoantiguo	Toro (primer día)
Sanzoles	

DIA 16

Toro (segundo día)	
--------------------	--

DIA 17

Valdefinjas	Villalonso
Venialbo	Villalube
Vezdemarbán	Villardondiego
Villalazán	Villavendimio

DIA 18

Cañizo	Cotanes
Castroverde de Campos	Granja de Moreruela
Cerecinos de Campos	

DIA 19

Manganeses Lampreana	Riego del Camino
Otero de Sariegos	San Agustín
Prado	San Esteban del Molar
Quintanilla del Monte	S. Martín de Valderaduey
Quintanilla del Olmo	San Miguel del Valle
Revellinos	

DIA 20

Tapioles	Villafáfila
Valdescorriel	Villalba de la Lampreana
Vega de Villalobos	Villalobos
Vidayanes	

DIA 22

Villalpando	Villardefallaves
Villamayor de Campos	Villárdiga
Villanueva del Campo	Villarrín de Campos

DIA 23

Algodre	Benegiles
Almaraz	Carrascal
Andavías	Casaseca de Campeán
Arcenillas	Casaseca de las Chanas
Arquillinos	

DIA 24

Cazurra Cubillos
Cerecinos de Carrizal Entrala
Coreses Pontanillas de Castro
Corrales

DIA 25

Gema Madridanos
Hiniesta (La) Molacillos
Jambrina Monfarracinos

DIA 26

Montamarta Moreruela de los Infanzones
Moraleja del Vino Muelas del Pan
Morales del Vino Pajares

DIA 27

Palacios del Pan San Cebrían de Castro
Peleas de abajo San Marcial
Perdigón (El) San Pedro de la Nave
Piedrahita de Castro Tardobispo
Pontejos

DIA 29

Torres del Carrizal Villaralbo
Valcabado Villaseco
Villanueva de Campeán Zamora (primer día)

DIA 30

Zamora (segundo día)

DIA 31

Zamora (tercer día)

Zamora 20 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA—CIRCULAR

Habiendo otorgado el día de ayer el Contratista del Arriendo provincial, D. Bernardo Alonso Redoli, la correspondiente escritura, notifico á todos los Ayuntamientos de la provincia, que desde el día que esta circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán éstos ingresar en poder del citado Arrendatario, que ha establecido su oficina en la plaza de Cánovas del Castillo, número 2, bajo, las cuotas de Contingente provincial, suscripción al BOLETIN OFICIAL y de Resultas por estos conceptos, así como también lo que adeudan por Obligaciones de segunda enseñanza.

Zamora 17 de Marzo de 1916.—El Presidente,
Idefonso Gutiérrez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden de fecha 11 del actual se ha dispuesto que el período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año dé principio en todos los pueblos de esta provincia, excepto en las capitales, el día 1.º de Abril próximo; y encomendado este servicio al Arrendatario de las Contribuciones, esta Tesorería, al hacerlo público por medio de esta circular, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La recaudación en las poblaciones cabeza de zona, se efectuará todos los días laborables, que comprende el período voluntario, en las oficinas establecidas por el Arriendo; y

2.ª La cobranza en los demás pueblitos tendrá lugar en los días que por el Recaudador respectivo se fijarán oportunamente, pudiendo los contribuyentes que fuera de los días señalados deseen adquirir las cédulas, satisfacerlas en los puntos en que se hallan establecidas las capitales de zona.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y personas á quienes afecte el impuesto.

Zamora 17 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—736

CONTRIBUCIONES

Única Zona de la Puebla.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acodados.

Zamora 14 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—726

Segunda Zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 14 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—727

Sección provincial de Pósitos.

Recaudación ejecutiva.—Anuncio.

Con fecha 11 de los corrientes y por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Tomás Esteban Pérez, en sustitución de D. Máximo Benavides, Agente ejecutivo para que

haga efectivos los descubiertos que á su favor tiene el Pósito de Coreses.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporación administradora é interesados respectivos y á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 16 de Marzo de 1916.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—734

Instituto General y Técnico de Zamora.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que quieran probar oficialmente sus estudios en los meses de Mayo ó de Septiembre tienen que abonar en concepto de derechos académicos, cuatro pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, más uno para el papel.

Estos derechos se harán efectivos en la Secretaría de este Instituto durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, recibiendo los alumnos una papeleta ó talón que les servirá sin ningún otro documento académico para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (antes libre), que deseen obtener la validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán de solicitar su admisión á los exámenes durante el próximo mes de Abril.

Las solicitudes, que serán extendidas en papel de una peseta, se dirigirán al Sr. Director del Instituto y en ellas se expresarán con claridad el nombre, apellidos, naturaleza y edad del aspirante y por su orden las asignaturas y estudios de que solicita examen.

Las instancias estarán escritas y firmadas por los interesados, á fin de que se pueda compulsar en todo tiempo la letra y firma de los mismos.

Los que soliciten examen de ingreso, acompañarán á sus instancias certificación de nacimiento del Registro civil legalizada en el caso de ser natural de otra provincia, para acreditar la edad que señalan las disposiciones legales y otra de estar vacunado ó revacunado.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto deberán pedir con la debida antelación de aquel Establecimiento la oportuna certificación oficial.

Al entregar la instancia en la Secretaría de este Instituto los alumnos que no sean personalmente conocidos en dicha oficina, presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal que identifiquen la persona y firma de aquellos á satisfacción del Secretario.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los de enseñanza oficial y además los de formación de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

El pago de todos estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente, cuando éste sea mayor de catorce años.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Marzo de 1916.—El Secretario, Rafael Gras.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—725

Ayuntamientos

SAN VITERO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas verificadas por este distrito en el año actual, los individuos Aniceto Barrigón Rodríguez, Manuel Manzano Vicente, Gregorio Mezquita Romero, Tomás Manzano Vicente, Carlos Casas Salvador y Salomón Romero Tola, números 4, 5, 8, 9, 12 y 14 del actual reemplazo, se les cita por medio del presente anuncio para que puedan verificar su presentación el día 19 del corriente, al objeto de poder ser tallados y reconocidos facultativamente; pues de no efectuarlo serán declarados prófugos.

San Vitero 9 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Tomás García. R—716

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año corriente, los mozos Entiquio Villar de las Eras, número 3 del sorteo, hijo de Paulino y Feliciana y Horacio Santos González, hijo de Maximino y María Antonia, número 5 del expresado sorteo y reemplazo, se les notifica por el presente que se les está tramitando el oportuno expediente de prófugo que determinan los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y el 251 del Reglamento para su aplicación, los cuales serán fallados definitivamente si no se presentan en esta Alcaldía los relacionados mozos antes del día 19 del corriente mes.

San Cristobal de Entreviñas 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Atanasio Huerga. R—714

SAN PEDRO DE LA NAVE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 27 de Febrero último, entre otros particulares acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, cañadas y vías pecuarias de este distrito municipal, dando principio á la operación á los ocho días siguientes que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á la operación por el anejo La Pubblica al sitio denominado el Prado y continuando por los demás pueblos anejos á este Ayuntamiento hasta su terminación.

Los dueños de fincas colindantes con citados terrenos pueden comparecer á presenciar también dicha operación, así como los propietarios y los que se crean perjudicados con dicho deslinde ó amojonamiento, podrán reclamar ante esta Alcaldía por escrito en el plazo de ocho días, las razones que sobre el mismo con arreglo á derecho crean pertinentes; transcurridos los cuales no será admitida reclamación alguna que se presente parándole los perjuicios consiguientes.

San Pedro de la Nave 5 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Anselmo Santos. R—712

LOSACINO

Por este Ayuntamiento se incoa expediente para la enagenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, al sitio de «El Majadal», en este término, previo plano de alineación, para con su producto atender á construir una Escuela pública y casa para vivienda del Sr. Maestro.

Dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas ninguna.

Lo que hago público para conocimiento del vecindario.

Losacino 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Crespo. R—733

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Francisco Temprano Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 11 del presente mes, el Ayuntamiento que me honro presidir, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este pueblo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que aspiren á desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes en el papel competente y en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª El agraciado ha de ingresar en Depositaria como fianza en metálico á responder del cargo de Recaudador, la cantidad de 1.234'04 pesetas como cuarta parte del total de los repartimientos de consumos y del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año actual.

3.ª La recaudación la verificará en los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, anunciándolo al público con la antelación necesaria para conocimiento del vecindario.

4.ª El Recaudador, una vez cumplido el período voluntario de cada trimestre, queda obligado á ingresar en Depositaria la cantidad correspondiente al mismo, y si le quedaran descubiertos, el Ayuntamiento le autoriza desde luego para que los realice por la vía de apremio, pero no será autorizado para hacer la cobranza del siguiente, perdiendo además la fianza metálica de que viene hecho mérito.

5.ª El agraciado será nombrado por el tiempo que convenga con el Ayuntamiento, percibiendo como retribución de dicho cargo el 3 por 100 consignado en los repartimientos respectivos.

Piedrahita de Castro 14 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—720

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GETAFE

Chillón Villar, Deogracias (a) El Negro; natural de Villardondiego (Zamora), de estado soltero, profesión pintor, de catorce años, hijo de Félix y de Inés, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cabestreros, número 24, bajo, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe once de Marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez de instrucción, José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.

R—711

Juzgados municipales.

PEÑAUSENDE

Don Domidgo Mangas Mateos, Juez municipal de esta villa de Peñausende.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de cien pesetas que le fué impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, á Manuel García Rodrigo, vecino de esta villa y para pago de las costas, se saca á

subasta la finca siguiente que ha sido embargada como de la propiedad de dicho sujeto y la cual es: una tierra abierta, en este término, al pago del Hoyo de Corzas, hace de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Este con tierra de Luis Serrano Esteban, al Sur con otra de Juan Tamame Herrero, al Oeste con otra de Antonio Sebastián Sánchez y al Norte con otra de los herederos de Manuel Esteban Cristobal; tasada en cien pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar el día ocho de Abril próximo á las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

1.º Que la subasta se celebrará por pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de tasación.

3.º Que de los bienes que se rematan no se han presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los sule, siendo de cargo del rematante.

Dado en Peñausende á nueve de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Domingo Mangas.—Por mando de S. S.ª, Antonio Herrero. R—709

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Dios Gil, Felipe de; hijo de Luis y de Ramona, natural de Peñaranda, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Salamanca; de veintitres años de edad, estado soltero, profesión comerciante, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Marzo de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz. R—673

VALLADOLID

Requisitoria

Veloso Garrido, Manuel; hijo de Antonio y Concepción, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, Ayuntamiento del pueblo de su naturaleza, su estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintinueve años de edad, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, señas se ignoran; procesado por la falta á concentración en la Caja de Recluta de Zamora, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor Don Manuel Junquera y García Pimentel, primer Teniente del Sexto Regimiento Montado de Artillería, residente en Valladolid, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 8 de Marzo de 1916.—El primer Teniente Juez Instructor, Manuel Junquera. R—687

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que en propiedad y colonia posee D. Leopoldo Lucas en los términos municipales de Vallesa y Olmo de la Guareña.

Los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal.

Vallesa de la Guareña 18 de Marzo de 1916.—Leopoldo Lucas.